

DECRETO No. 61-99

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que para garantizar el eficaz desempeño de la actividad policial y su independencia técnica, es procedente reformar el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, garantizando la independencia técnica de las Direcciones, así como, autorizar la entrega por trimestres anticipados de las asignaciones presupuestarias correspondientes al funcionamiento de la Policía Nacional, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

CONSIDERANDO: Que la desconcentración funcional se verificará mediante la Constitución de Entidades que, no obstante, depender jerárquicamente de un órgano central, ostentan una competencia determinada gozando de una relativa independencia administrativa.

CONSIDERANDO: Que las Direcciones de la Policía Nacional tienen una organización desconcentrada y que en consecuencia los titulares de las mismas responderán de su gestión ante los órganos de la administración centralizada de quien dependen.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Reformar el Artículo 11 del Decreto No. 156-98 del 28 de mayo de 1998, contenido de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, que deberá leerse así:

ARTICULO 11. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional se organizará en las Direcciones siguientes:

- 1) La Dirección General de Investigación Criminal;
- 2) La Dirección General de Servicios Especiales de Investigación;
- 3) La Dirección General de Policía Preventiva;
- 4) La Dirección General de Servicios Especiales Preventivos;
y,
- 5) La Dirección General de Educación Policial.

Las Direcciones Generales establecidas en los numerales 1) y 2) de este Artículo, dependerán de la Subsecretaría de Investigación; las restantes direcciones dependerán de la Subsecretaría de Policía Preventiva.

Estas tendrán una organización desconcentrada entre si, y funcionarán con independencia técnica, que les permitirá actuar en sus obligaciones sin sujeción jerarquizada.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, suministrará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad por trimestres adelantados, los fondos asignados para el funcionamiento de la Policía Nacional según el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

RAFAEL PINEDA PONCE

Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA

Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de abril de 1999.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE

Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ENRIQUE FLORES VALERIANO